

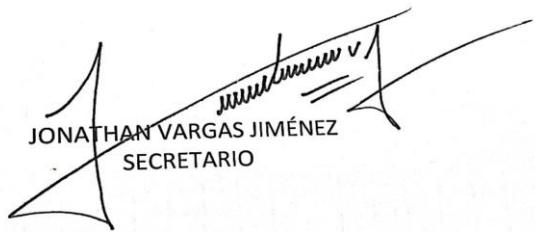
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte demandante allegó prueba del envío de memorial al demandado al correo electrónico juandavidvalencia555@gmail.com, en el que le comunica la existencia del proceso radicado 2024-00020, al señor DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VALENCIA, en su calidad de demandado, empero en ninguna parte del comunicado le indica que le notifica el auto admisorio del demanda, ni le informa a partir de cuándo se entenderá notificado, y tampoco le informa que le anexa la documentación pertinente, (pdf. 011).

Hay medida cautelar pendiente de efectivizarse.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 05 de marzo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No. 209
PROCESO	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	YINETH VARGAS TORRES
DEMANDADO	DAVID ALBERTO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00020-00

Revisada el memorial enviado al correo electrónico del demandado, el mismo no se tendrá en cuenta como notificación, toda vez que lo procedente, de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es enterar del auto admisorio de la demanda y no comunicar que existe un proceso, por otro lado se deberá indicar al demandado a partir de cuándo se entenderá notificado y deberá advertir que le anexa la providencia a notificar, al igual que la copia de la demanda y sus anexos.

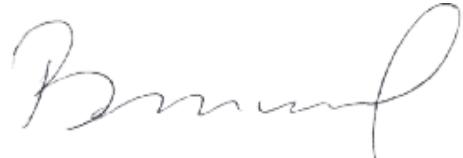
"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Se destaca.

Corolario con lo anterior se dispone **REQUERIR**, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias de notificación al demandado, del proveído que admitió la demanda en su contra, de conformidad a la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 041 de marzo 11 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario